

# NO CIUDADANOS: EXTRANJEROS Y PRESOS EN ECUADOR, UNA APROXIMACIÓN JURÍDICA

Elaborado por Dra. Tatiana Escobar\*

## Introducción.-

La ciudadanía es un concepto político y jurídico, en cuanto que busca traducir el ideal de participación en el sufragio de una manera formal, pero actualmente no se agota allí, sino que trasciende a la esfera de vigilancia y el control de la cosa pública. Este concepto jurídico normativo ha tenido un despliegue a través de la historia tanto cualitativo como cuantitativo y en este momento cabría reflexionar sobre algunos grupos a los que no se extiende todavía. Tenemos en la actualidad, los imperativos doctrinarios y organizativos para mejorar la democracia y estos deben complementar la elaboración a fin de que el concepto de ciudadanía no se vea abocado a la desaparición arrastrado por la crisis del Estado nacional.

La pregunta englobante en este ensayo: cuál es la vigencia de la exclusión de la ciudadanía frente al avance ético, sociológico, histórico y doctrinario, del derecho?. Esta pregunta es especialmente sugestiva porque apreciamos la preocupación jurídica, política-organizativa para buscar respuestas al ejercicio de los derechos de los ciudadanos; pero debemos recordar que no todos los seres humanos son ciudadanos y evidentemente, éstos, están siendo invisibilizados, marginados y son susceptibles de violaciones desde el ordenamiento formal institucional del Estado.

Sobra indicar que el derecho como elaboración social, se halla condicionado al interés que cada conglomerado muestre por su avance, debiendo reflejar sus preocupaciones; por lo que éste ensayo pretende aportar en el proceso de reflexión sobre los sujetos que conviven en la sociedad, pero que en la actualidad están fuera formalmente.

El ensayo desarrollará en tres partes, un esquema de antecedentes, correspondiente al estado actual legal de la cuestión, las deconstrucciones sobre la ciudadanía desde la ética, la sociología, la historia y la doctrina, la presentación de una alternativa doctrinaria y algunos comentarios vivenciales y las sugerencias y conclusiones.

## 1.- Antecedentes: No ciudadanos en Ecuador.-

Las personas no ciudadanas en Ecuador son aquellas que no tienen según el ordenamiento jurídico la capacidad completa de ejercer derechos y contraer obligaciones, en el ámbito civil, y en el político de ejercer los derechos políticos, de elegir, ser elegidos, y participar en la vida política del Estado, estos grupos son:

- 1.- Extranjeros
- 2.- Presos con sentencia que condene a pena privativa de la libertad
- 3.- Incapaces del Código Civil

### 1.1.1.-Los extranjeros

La sociedad ecuatoriana se conforma de manera cosmopolita tomando en cuenta los procesos de globalización y de facilidades comunicacionales, empero:

La Constitución de 1998, en su art. 6 declara que “todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución” (1).

---

\* Asesora Jurídica de la Asociación de Migrantes Rumiñahui, Delegación Ecuador

<sup>1</sup> .- Gaceta Constitucional de Junio 1998, Registro Oficial 1, 11-VIII-98, Fe de Erratas (Registro Oficial 6, 18-VIII-98) y Ley 2002-68 (Registro Oficial 567, 2-V-2002).

Y en el Art. 13.- Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley.

#### 1.1.2.- Los Presos.-

De otro lado, la Constitución de 1998, Art. 28, N. 2 suspende el goce de los derechos políticos, por sentencia que condene a pena privativa de libertad, mientras subsista, exceptuando a los contraventores, es decir a infractores de bienes jurídicos de menor jerarquía.

Aunque existe el caso del N. 1, que son las personas en Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta, por lo que se les podría analogar a las personas con sentencia del numeral anterior.

#### 1.1.3.- Los incapaces del Código Civil (2).-

En nuestro Código civil, la capacidad como atributo de la personalidad del sujeto de derechos hace que se considere en general que toda persona es legalmente capaz aunque a continuación señala dos tipos de excepciones protectivas; pero que limitan el concepto de ciudadanía para estas personas.

Art. 1462.- Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.

Art. 1463.- Son absolutamente incapaces los dementes, los impúberes y los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

Sus actos no surten ni aún obligaciones naturales, y no admiten caución.

Son también incapaces los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. Pero la incapacidad de estas clases de personas no es absoluta, y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes.

Además de estas incapacidades hay otras particulares, que consisten en la prohibición que la ley ha impuesto a ciertas personas para ejecutar ciertos actos.

#### 1.2.- Cuántos, Dónde, Cómo, porqué y para qué definición sobre los no ciudadanos

Cuántos son los no ciudadanos extranjeros, tenemos cifras oficiales y aquellas que están en la sombra, dado el caso que el Ecuador es país receptor de migración colombiana en muchos casos en situación de refugio sin estatus reconocido por ACNUR.

En cuanto a la cifra de presos en Ecuador, estos están alrededor de 17.000 personas, la que habría que multiplicar por cuatro, siendo éste el promedio de familia de cada interno.

Los dementes, conforman un grupo estigmatizado e invisibilizado del que se ocupa el Estado o el sector privado sin llevar mayores estudios; al igual que de las personas con discapacidad de sordomudez que no se pueden dar a entender por escrito,

Los niños menores de 12 años, es decir los impúberes y los menores adultos son un grupos bajo un especial interés de la sociedad por ello se encuentra su normativa en el Código de la Niñez y la Adolescencia; entre sus primeros artículos encontramos reflejada la preocupación del legislador por conceptualizar al niño menor de 18 años como un ser sujeto de derechos.

---

<sup>2</sup> Codificación 2005-010, (Suplemento del Registro Oficial 46, 24-VI-2005) y Fe de erratas, (Registro Oficial 79, 10-VIII-2005).

En el Art. 33 este cuerpo legal señala la supletoriedad (3) de las demás normas del ordenamiento jurídico interno que no contradigan los principios establecidos en la ley especial de la materia. En cuanto a terminología, el Código de la niñez y adolescencia actualiza de impúber a adolescente, siendo los niños menores de 12 años y de allí hasta 18 los adolescentes. Esta clasificación según el art. 3, podemos interpretar que tiene validez en la contratación laboral del adolescente en concordancia con las normas del Código del trabajo, exclusivamente, siendo el principio la excepcionalidad del trabajo infantil.

Al haberse establecido en estos términos la supletoriedad de la norma civil podríamos sostener que se trata de un sujeto de derecho con la tradicional limitación sobre la capacidad para contratar, principalmente, es decir con una ciudadanía limitada (4).

Cuántas son las personas que han sufrido un proceso judicial para ser declarados interdictos a causa de prodigalidad o de insolvencia? Esta es otra cifra en las sombras de los vericuetos del ejercicio litigioso. Aunque su perfil hace claramente comprender la razón para limitar su ciudadanía, son personas que han dilapidado sus bienes sin guardar los valores de responsabilidad social mínima y que a pesar de no estar físicamente detenidos podría ser analogada su situación a sentenciados en el ámbito penal.

Las personas jurídicas tienen su despliegue tanto civil como mercantil y dada su característica de ser ficciones para explicar su conformación, desbordan completamente la pregunta sobre la ciudadanía de aquellas, además, para pervivir en el tiempo dependen del interés de las personas naturales que las integran: si no reportan las satisfacciones para las que fueron creadas se abandonan sin más. La salida jurídica señala que la pertenencia territorial y personal que dirige a la compañía o la sociedad civil, sin fines de lucro, está dado por el lugar donde se registran sus estatutos.

Dónde están estas personas naturales no ciudadanas: en todos los lugares, conviviendo en sociedad, extranjeros, niños, adolescentes, interdictos por prodigalidad. Dementes y presos, en este punto de ubicación espacial son mantenidos en lugares especiales, aunque la presencia en sus familias se suele mantener en el tiempo.

Porqué es importante apreciar la existencia de las personas no ciudadanas, porque son seres humanos, que con su existencia rebasan los cánones de generalidad de la norma y de igualdad política y de principio entre las personas

Para qué se tendría que reflexionar sobre la ciudadanía como un concepto limitado?, para que beneficie a la sociedad en su conjunto al exigir coherencia entre los principios de generalidad e igualdad.

## 2.1.- Antecedente Ético para un nuevo sujeto de derechos

A la exposición jurídica en este momento cabría observarla filosóficamente, desde las reflexiones de Cortina, ella nos presenta un sujeto filosófico que se explica en la autonomía y la autorrealización, si bien recoge de la ética discursiva su afirmación de la palabra, con un sentido histórico contemporáneo muy iluminador.

A continuación resumo algunos planteamientos de Adela Cortina para la creación de un Sujeto de derechos amplio, de su libro "Ética aplicada y democracia radical".

---

<sup>3</sup> Art. 3.- Supletoriedad.- En lo no previsto expresamente por este Código se aplicarán las demás normas del ordenamiento jurídico interno, que no contradigan los principios que se reconocen en este Código y sean más favorables para la vigencia de los derechos de la niñez y adolescencia. Código de la niñez y adolescencia

<sup>4</sup> Art. 15.- Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Podemos partir, siguiendo a Cortina, de la crítica a la elaboración de Barber quien trabajó el libro “La democracia fuerte”, señala Cortina de Barber: “el mérito de proponer instituciones concretas que favorezcan la participación, moviéndose a tres niveles de acción: 1) institucionalización de la conversación, a través de asambleas de vecinos, que no pueden incluir menos de cinco mil vecinos ni más de veinticinco mil, y que deberían reunirse regularmente ( por ejemplo, una vez por semana), pero también a través de programas interactivos en televisión a través de un igual acceso a la información y a través de la educación cívica; 2) institucionalización de la toma de decisiones, por medio de referéndum, sistemas rotativos de cargos, incluso cargos a sorteo, votaciones electrónicas, todo ello con el fin de acabar con la tendencia oligárquica de la representación; y 3) institucionalización de la acción, a través de un servicio cívico universal, de opciones locales en lugar de trabajo (cooperativas, codeterminación), etc.

Pero a continuación se pregunta por la viabilidad y la deseabilidad de la propuesta, y contesta en términos negativos: en cuanto al modelo de democracia participativa no se puede aceptar que el sujeto participe “alguna vez” en el manejo de la cosa pública; además, la representación se vuelve ineludible al ascender de nivel, y, las condiciones del diálogo, son imposibles de realizar; finalmente, el error de identificar lo moral con lo político, porque si bien no identifica a la persona con el ciudadano, afirma Barber en cita de Cortina, que: “la ciudadanía le da a un hombre su mayor cualificación moral, porque es como ciudadano como el individuo se confronta con el Otro y ajusta sus planes de vida a los dictados de un mundo compartido: la ciudadanía es la identidad moral por excelencia”.

Toma posteriormente Cortina algunos elementos y críticas al complejo modelo de Habermas, de la ética discursiva y la Teoría del discurso frente a la democracia participativa:

- 1.- Ante el conflicto de intereses y el número de habitantes de una sociedad, esta no puede prescindir de representantes para intentar regular las soluciones, y estos tienen sus escenarios propios en las instituciones.
- 2.- Al existir representantes se allana el planteamiento contra la igualdad política entre los ciudadanos.
- 3.- La participación política mediante representantes presenta el ejemplo de la participación en los demás ámbitos de la vida, quedando dos salidas o potenciar la elección de representantes o la conformación de asociaciones preocupadas por intereses universalizables.
- 4.- Finalmente señala Cortina que los dos rasgos que quedan en este modelo de la democracia participativa son: la obligación de legitimación desde la defensa de intereses universalizables sobre los privados como base de la democracia. Y muy importante, la obligación de legitimarse comunicativamente, “atendiendo a aquellos intereses que una publicidad autónoma defiende como universalizables”, para quienes representan al poder político.

Luego de resumir las críticas y elementos, paso a comentar la propuesta de Cortina, que viene desde la revalorización del sujeto; un nuevo sujeto moral para radicalizar la democracia y allí es bien importante tener en cuenta:

- 1.- Que el concepto de sujeto habría sido deconstruido hasta periodos recientes, según las escuelas estructuralistas y heideggerianas, en que según ellos “la Modernidad desde Descartes como una filosofía de la conciencia hace depender la construcción de lo real de una idea de sujeto teóricamente errónea y prácticamente nefasta”.
- 2.- La moral, para Cortina puede entenderse mejor desde su oposición con la desmoralización, es decir como actitud vital y que ésta mantiene una concordancia

aplicada desde las preocupaciones políticas, jurídicas y éticas de la sociedad con aquella.

Cortina toma posición al afirmar el paradigma de la pragmática lingüística, allí el sujeto es un hablante que interactúa con un oyente. Se aprecia que se da una apertura a la alteridad y se rechaza radicalmente el individualismo “de modo que la categoría básica para interpretar al sujeto no es la de la conciencia de autodeterminación, sino la de reconocimiento recíproco de la autonomía, simbólicamente mediado”, lo cual permite entender de una manera nueva los conceptos: yo, individuo, sujeto y autonomía.

Esta visión filosófica, aporta en la presente exposición en el sentido de valorar esta afirmación lingüística conciente entre el grupo especial de no ciudadanos, aquí podemos separar a aquellos sujetos que pueden pronunciar un “yo” de quienes no. Los niños y adolescentes a causa de no haber concluido con su maduración psicológica, los dementes y sordomudos, por razones de falta de salud: han perdido la posibilidad de saberse en alteridad con otros, las personas que han sufrido la interdicción, es decir que no han sabido mantener una relación de alteridad patrimonial, evidentemente que no podrían pronunciar un Yo, conciente y responsable.

Hasta aquí hemos depurado el panorama en general de quienes no podrían ser considerados ciudadanos; pero los extranjeros y los presos? ... para responder faltarían ser tomadas en cuenta algunas otras consideraciones sobre la pregunta de su ser como sujetos de derechos: ampliado, completo o restringido o la característica de su restricción en el ámbito político y participativo, la ampliación del concepto o su derogación.

## 2.2.- Pluralismo jurídico un acercamiento sociológico a la ciudadanía.-

En estas reflexiones seguiremos resumidamente el ensayo de Barbero (5), referido a las formas de abordar socialmente el cuestionamiento al derecho estatal y su pretendida unicidad.

En 1789, La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se cimentó sobre unos símbolos de igualdad, legalidad y democracia, formales, que obligaron al Estado a la ampliación de su cobertura tanto de derechos como de beneficiarios, aunque topando con el límite del Estado nacional. Pronto se pudieron señalar las paradojas del modelo que aún hoy sigue excluyendo a grupos que en los hechos tienen que desarrollar prácticas de resistencia para poder acceder a los mínimos que les corresponden. Y es en esta materia donde se señala el carácter injusto del derecho, como es por un lado no ser capaz de resolver las inferioridades en las que se encuentran ciertos grupos y por otro de no poder percibir la relatividad de la idea de justicia

Abunda el autor en la característica de la ciudadanía según la modernidad y en cita de De Julios Campuzano señala que el “ciudadano se convierten el centro de atribución de facultades e imputación de derechos, lo que constituye el elemento nuclear de la articulación de las relaciones entre política y Derecho en los Estados nacionales”, siendo a través de esta atribución exclusiva de conceder la ciudadanía donde se consolida el principio de estatalidad.

Referido principalmente para el grupo de extranjeros el autor propone al debate la idea la incoherencia tanto de la legitimidad como de la operatividad de la ciudadanía que ya no se basan en la premisa originaria de la igualdad sino que sirven de elemento de diferenciación injusta y exclusión entre los ciudadanos nacionales y extranjeros; citando a Balibar agrega que las principales causas de exclusión actuales son el desempleo y la ciudadanía. Concluye que “En definitiva, vemos como el Estado, en ejercicio de su competencia exclusiva de reconocer la condición de ciudadanía, ha convertido lo que en

---

<sup>5</sup> Barbero, Iker, ciudadanía y migraciones

su día nació con voluntad de universalizarse, en un elemento de diferenciación y control de los flujos migratorios provenientes de fuera de las “fortalezas” nacionales”.

Recapitulando, para nuestro ensayo, que quiere provocar reflexiones sobre el grupo de no ciudadanos, y en el que nos hemos quedado finalmente con aquellos grupos de extranjeros y presos, que han sido excluidos de la ciudadanía desde la norma fundamental, debemos reconocer el aporte del pluralismo jurídico en que es posible apreciar que los extranjeros en el país que los recibe están sometidos a sus leyes, pero que en cuestiones del ámbito civil, siguen dependiendo del ordenamiento de origen, de otro lado, ante la exclusión que sufren, los grupos no ciudadanos crean mecanismos que les permitan a acceder a los beneficios de la ciudadanía, creando por costumbre derecho, es decir se aprecia una doble carga jurídica.

Para aclarar el alcance del pluralismo jurídico el autor cita a Ariza: “el pluralismo jurídico, como cualquier saber, tiene un doble carácter. Al tiempo que es una teoría académica, también es un discurso de poder que intenta fundar un nuevo régimen jurídico-político edificado con base en el reconocimiento de los ordenamientos “legales”, informales o antes invisibles para el Derecho estatal. Es, al mismo tiempo, una forma de describir y criticar la hegemonía del Derecho estatal y un mecanismo de reivindicación de las formas normativas de las minorías nacionales y de los grupos sociales urbanos excluidos de la sociedad y del mercado”.

### 2.3.- Breve enfoque histórico-jurídico (6).-

En el momento actual vemos que en doctrina jurídica, se está problematizando alrededor de los derechos de cuarta generación, pero cómo hemos llegado a esta elaboración?, para los derechos de primera y segunda generación vemos que han sido conquistados frente a los planteamientos de las grandes revoluciones sociales de la historia, es decir frente al absolutismo monárquico y frente al desborde de la industrialización.

No hay coincidencia entre los autores para denominar a los derechos de tercera y de cuarta generación, son de los pueblos, de la solidaridad, del desarrollo, de las individualidades, de la tecnociencia comunicacional del ejercicio de los derechos en el ciberespacio...

Como posición me parece importante referir a los derechos de tercera generación como de los pueblos, en razón de que esta idea tiene un trasfondo universal desde Latinoamérica y su filosofía ancestral completamente viva, frente a los peligros mundiales que enfrenta el planeta, como son el potencial atómico, el calentamiento global, la ingeniería genética, la producción de transgénicos. Allí tienen sentido los derechos de los pueblos, del medio ambiente y de los consumidores. En concordancia con la cuarta revolución del lenguaje y la comunicación, debería considerarse la cuarta generación de derechos en relación a los retos planteados al ejercicio de los derechos, en el ciberespacio y sus problemáticas agregadas, que en cierto sentido es comprendido por el derecho al desarrollo.

Pero el meollo de este ensayo es que algunos grupos de personas a pesar de que tienen el acceso ético al concepto de sujeto de derechos políticos, no pueden participar completamente en el Estado, en el caso de los extranjeros, ellos participan activamente en la vida económica produciendo, generando con su trabajo riqueza, pero no tienen mecanismos para recibir de la sociedad políticamente organizada sus beneficios, es decir que no alcanzan a tener acceso ni a derechos de primera generación como los políticos.

---

<sup>6</sup> Bustamante Donas, Javier.

Por su parte los presos, en Ecuador, no han avanzado de la imagen que denunciaba Foucault, como seres para escarnio de la sociedad regular, debiendo sufrir, la crisis del sistema judicial ecuatoriano, que se manifiesta en porcentajes altos de personas detenidas sin sentencia, corrupción de los operadores de justicia, desde jueces hasta abogados, métodos que no se cumplen en los hechos, convenios internacionales que se violentan en el país, obsolescencia física de los reclusorios. Falta de educación y oportunidades de trabajo, falta de lógica entre el ideal de rehabilitación y los hechos.

En conclusión el sujeto del preso no puede soportar más carga que la consecuencia jurídica de la norma, y esto no puede redundar en sus derechos humanos, ni civiles, ni políticos, ni económicos sociales y culturales, ni de tercera y cuarta generación.

En conclusión, el avance jurídico doctrinario viabiliza la ampliación de los derechos políticos, de participación, control y vigilancia a otros grupos humanos, para llevar un desarrollo armónico entre la base y la profundidad.

#### 2.4.-La propuesta contenida en el Proyecto del CONESUP de Constitución

El art. 3 del proyecto, señala entre los deberes primordiales del Estado, que éste debe asegurar N. 4 “ a todos sus habitantes la seguridad social y la igualdad en la satisfacción de las necesidades básicas ..” en el N. 9: “Reconocer a sus habitantes el derecho a la paz...”, pero contradictoriamente en el N. 8: “Facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del Estado”. Esta parte dogmática de la norma fundamental, que señala las líneas generales no puede permitirse incongruencias o son todos los habitantes los asegurados por el Estado o son solo los ciudadanos.

Luego en el Art. 13 del proyecto N. 2: “Los extranjeros residentes en el Ecuador tienen derecho a acceder a cargos públicos y a elegir y ser elegidos para desempeñar dignidades en el régimen seccional, en los términos que señale la Ley” (7), esto corresponde a un principio de reciprocidad internacional porque es norma incluida en el ordenamiento español, y de alguna manera abre el panorama a la participación bajo consideraciones territoriales, pero deja de lado el equilibrio con las teorías personales del alcance del derecho sobre el sujeto.

En el proyecto las garantías del debido proceso están contenidas en un largísimo artículo 25, en que el N.8, la última oración dice que: Si se excedieren los plazos de sustanciar la orden de prisión preventiva, la orden queda sin efecto, faltando aclarar la consecuencia jurídica para la persona indiciada, porque no es suficiente señalar la responsabilidad de “quien conoce la causa”, como dice más arriba el mencionado numeral. Abriendo así una puerta a una situación oscura que podría redundar en mas tiempo de detención, uno de los principales problemas que enfrentan los presos en el Ecuador, el de estar en limbos jurídicos, que a pesar que la norma dice una cosa no se cumple y se les perjudica en privación de libertad.

Con el fin de aclarar el término, la prisión preventiva es una institución penal que busca asegurar la inmediación del indiciado de responsabilidad penal con el proceso (8), privándole de su libertad.

---

<sup>7</sup> Proyecto de Nueva Constitución política del Ecuador,

<sup>8</sup> Art. 177.- El Juez podrá dictar auto de prisión preventiva cuando lo creyere necesario, siempre que aparezcan los siguientes datos procesales:1.- Indicios que hagan presumir la existencia de un delito que merezca pena privativa de libertad; y,2.- Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice del delito que es objeto del proceso.En el auto se precisará los indicios que fundamentan la orden de prisión.

Merece capítulo aparte en el proyecto, la definición y alcance de los derechos políticos, es pertinente el Art. 28: El goce de los derechos políticos se suspenderá por las razones siguientes: N. 2.- “Sentencia que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista”. Reitero que la disminución en la calidad de ciudadano facticamente corre desde la detención, que ésta puede sobrepasar los límites temporales legales, que una vez producida no solo se afecta el ejercicio de los derechos políticos, sino que se deterioran todos los demás derechos de la persona, que una vez cumplida la pena, tiene que esperar a ajustar los tiempos de despacho judiciales, que estas realidades incomodan poco a la sociedad porque en torno al preso existe toda una simbología execrable, a la que los sujetos agredidos no tienen posibilidad de resistir.

Finalmente el proyecto en el Art. 175 y siguientes trata de la Función jurisdiccional, la que contiene al Consejo Nacional de Rehabilitación social, estos artículos por desarrollar la parte organizativa del Estado y habiéndose creado un Ministerio de Justicia, estarán pendientes de debatir. Aunque en el Art. 212, señala la finalidad del sistema penal y el internamiento: es decir “la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo y una adecuada reincorporación social. Durante la privación de libertad se tomarán medidas para el retorno progresivo a la vida en sociedad”. Ideales que no aportan novedades, salvo el cambio de paradigma de la rehabilitación a la educación y la inserción social.

3.- Alternativas doctrinarias posibles: La globalización como teoría del derecho.-

Los procesos de globalización son tan complejos en este momento que se han visto reflejados también en reflexiones jurídicas sobre la validez de conceptos tradicionales, entre ellos el Estado soberano y el ciudadano. Para esta parte vamos a seguir los apuntes de De Prada (9). Este autor presenta la decadencia del modelo de estado nacional y el surgimiento de dos corrientes una globalizadora y otra glocal. Es bueno complementar esta visión europea de la globalización con la percepción Latinoamericana, en el sentido de que si bien el Estado nacional se está deconstruyendo frente a realidades como la Comunidad Europea, con sus ordenamientos supranacionales, también es cierto que el fenómeno de las compañías transnacionales, que se organizan en alianzas y tienen sus foros internacionales decisivos e impositivos, existe, y esta es la percepción desde el sur.

Este autor, se expresa en la pérdida de soberanía del Estado, causado por la creación de comunidades de estados, como es la Comunidad Europea, en donde las pirámides jurídicas del ordenamiento nacional se integran en redes, además de los procesos generados por la revolución tecnológica que conllevan una dinámica progresiva de interdependencia económica política y cultural entre las diversas sociedades de forma que las actividades cotidianas se ven influidas por acontecimientos globales y viceversa. Lo que haría emerger a una nueva forma social, “la sociedad red, caracterizada por la globalización económica, la organización en redes con nodos variables, la flexibilización y precariedad en el empleo y sobre todo por la sustitución de las concepciones hasta ahora dominantes del espacio y el tiempo”.

La posición globalizadora simplemente se allanaría a los efectos de este fenómeno, con un sujeto ciudadano súbdito abstracto en la red, en tanto que la alternativa glocal, iría por la vigencia del concepto de ciudadanía, buscando un “Un control ciudadano que exige, al parecer, no sólo la potenciación al máximo de la capacidad ciudadana correspondiente al modelo de la pirámide, haciéndola lo más amplia y directa posible sino también su extensión, por así decirlo, hacia arriba, sucesivamente. Hacia las ciudadanías correspondientes a las macrosociedades multilaterales en las que las diversas pirámides van integrándose en red, hasta llegar a la ciudadanía cosmopolita correspondiente a la red de redes, a la sociedad red-global o, mejor, glocal, pues esa ciudadanía/s y la

---

<sup>9</sup> De Prada García.

correspondiente democracia/s bien pueden calificarse de glociales, globales y locales simultáneamente, toda vez que la profundización democrática exigida por el control de la globalización implica también una extensión de la capacidad ciudadana hacia abajo, hacia lo local/glocal más inmediato”.

En conclusión, una teoría glocal del derecho con un concepto de ciudadanía afianzado en lo local y proyectado a la red supranacional coadyuvaría para un ejercicio de los derechos políticos de una manera incluyente según las características actuales de control y vigilancia para la participación.

### 3.1.- Ejemplos de formas de participación de los no ciudadanos

Entre las experiencias que conocemos, los grupos de no ciudadanos extranjeros, mantienen formas organizativas legalmente constituidas bajo el ordenamiento del Estado de acogida que buscan incidir en temas sociales, culturales y en algunas situaciones en políticas económicas, utilizando el método del cabildeo.

Por su parte las personas privadas de su libertad tienen organizaciones que no son reconocidas formalmente por el Estado, pero que recogen y aglutinan a nivel local y nacional. Sus propuestas; se refieren al ámbito de defensa de los derechos humanos pero la gran paradoja en este punto viene dada en tiempos electorales, en que los candidatos siempre van a las cárceles a buscar los respaldos de las familias de las personas que no pueden votar por no ser sujetos políticos.

Dentro de esta resumida presentación sociológica, cabría incluir el caso de los extranjeros presos que sería la categoría intermedia. Este grupo para ejercer sus derechos civiles, de familia, humanos, lo hacen de una manera indirecta a través de los cónsules de sus países de origen, dándole un matiz al ejercicio; siendo la otra cara de la moneda cuando no hay representación consular en el país donde se cometió el delito, éste es un ejemplo de ejercicio legal aunque indirecto de ejercer derechos.

Del lado de la Institucionalidad, son conocidos principalmente por los beneficiarios, los programas en marcha tanto para extranjeros como presos por algunos gobiernos locales, que si bien los han operativizado de una manera reactiva frente a la presión, deberían hacerlo de maneras más sostenidas y públicas. En el último período, el gobierno central se ha manifestado públicamente, en beneficios para ambos grupos orientados desde un principio de voluntariedad como fue la Emergencia Carcelaria y el Plan Ecuador, que es bueno dentro del marco jurídico existente.

## 4.- Conclusiones .-

Las personas extranjeras y presas, son sujetos de derecho que han sufrido una disminución en el ejercicio de los derechos políticos, de acuerdo a teorías deconstruidas jurídicamente en la actualidad, desde el punto de vista ético, de la sociología jurídica, Constitucional , la historia y la doctrina glocal.

Desde el punto de vista ético, el sujeto de derechos civiles y políticos no se resume en el ciudadano, porque esto es una confusión moral y política del alcance, debiendo ser considerado el sujeto desde su autonomía simbólicamente mediada y su autorrealización, en reconocimiento propositivo frente al otro y la sociedad, lo cual no le falta al gran conglomerado de extranjeros y presos en nuestro país.

Para la sociología jurídica la conclusión viene dada por la existencia de formas organizativas más o menos institucionalizadas que intentan participar desde los grupos de

presos y extranjeros, en el Estado, en busca de mejorar sus condiciones como parte de la sociedad.

En materia Constitucional se aprecia el esfuerzo de reciprocidad, bajo la atención del equilibrio entre los regímenes territoriales y personales de cobertura de los derechos.

Para el área histórico jurídico, este es un momento de quiebre bajo las exigencias de la cuarta revolución de la comunicación y el lenguaje, y mientras por un lado se avanza en profundidad lo óptimo vendría de la ampliación de la base del concepto de ciudadanía.

Para esta teoría glocal del derecho, la valorización del sujeto político en concreto beneficiaría a todos los miembros de la sociedad.

La ciudadanía no puede ser un concepto que sirva para excluir encubiertamente a muchos miembros activos de la sociedad, desconocer u ocultar son estrategias en lo social, torpes, porque los sujetos se insertan y buscan la participación en el espacio que tengan.

Subsidiaria y temporalmente, queda el deber para el constituyente o la Comisión de codificación de armonizar los diversos conceptos históricos que conviven en el ordenamiento legal ecuatoriano, además de la depuración legal.

## **Bibliografía**

Bustamante Donas, Javier, 2001, Hacia la cuarta generación de Derechos Humanos: repensando la condición humana en la sociedad tecnológica, Revista de Organización de Estados Iberoamericanos.

Código de la niñez y la adolescencia, Ley 2002-100 (Registro Oficial 737, 3-I-2003).

Código de procedimiento penal, Ley s/n (Registro Oficial 360-S, 13-I-2000), Fe de erratas (Registro Oficial 14, 10-II-2000) y Ley 2003-101 (Registro Oficial 743, 13-I-2003).

Constitución política de la República del Ecuador, 1998, Gaceta Constitucional de Junio 1998, Registro Oficial 1, 11-VIII-98, Fe de Erratas (Registro Oficial 6, 18-VIII-98) y Ley 2002-68 (Registro Oficial 567, 2-V-2002).

Cortina, Adela, 2001, Ética aplicada y democracia radical, Madrid, Editorial Tecnos (Grupo Anaya, S.A.).

Couture, Eduardo, 1976, Vocabulario Jurídico, Buenos Aires, Ediciones Depalma

Barbero, Iker, Ciudadanía y migraciones, Universidad del País Vasco

De Prada García, Aurelio, 2002, Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, N. 5, ISSN: 11389877

Comisión de Juristas del CONESUP, 2007, Proyecto de Nueva Constitución Política del Ecuador.